



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, tres (3) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>RRADICADO:</b>	05001-31-05-007-2022-00256-00
<b>DEMANDANTE:</b>	OLGA AMPARO PATIÑO JIMÉNEZ
<b>DEMANDADAS:</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.
<b>ASUNTO:</b>	AUTO QUE TIENE NOTIFICADAS A LAS CODEMANDADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE, RECONOCE PERSONERÍA Y ADOPTA OTRAS DECISIONES.

Habida cuenta que los abogados **VALENTINA GÓMEZ AGUDELO** y **JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA** portadores de la tarjeta profesional No. 156.773 y 267.511 del Consejo Superior de la Judicatura en su orden, el 8 de septiembre, el 26 de septiembre y el 24 de octubre allegaron a través del correo institucional memorial contentivo de la contestación a la demanda, actuando en nombre y representación de las codemandadas, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, esta Agencia Judicial tiene por notificadas a las citadas entidades por conducta concluyente, en atención a lo normado en el artículo 301 del Código General del Proceso, que dispone que quien constituya apoderado se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias proferidas en el trámite del proceso, inclusive del auto por medio del cual se admitió la demanda; notificación que se entenderá surtida el día en que se notifique el auto por medio del cual se reconoce personería.

Para actuar en nombre y representación de aquellas se **RECONOCE PERSONERÍA** a los abogados **VALENTINA GÓMEZ AGUDELO** y **JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA** portadores de la tarjeta profesional No. 156.773 y 267.511 del Consejo Superior de la Judicatura en su orden, en los términos y con las facultades del mandato a ellos legalmente conferido (Artículo 75 del Código General del Proceso).

De otro lado, se **DISPONE ALLEGAR** a la foliatura la certificación expedida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de Colpensiones el 15 de septiembre de 2022, que da cuenta que la entidad **NO PROPUSO** fórmula conciliatoria, dando cuenta de los fundamentos jurídicos y legales para adoptar tal decisión.

Se insta a las partes para que indiquen el canal digital y abonado telefónico, donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Se advierte que, la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

Ejecutoriada la presente decisión y una vez vencido el término de traslado se pronunciará el Despacho respecto del escrito de contestación presentado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A.**

**PENSIONES Y CESANTÍAS** y de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Se advierte que, con las decisiones adoptadas quedan resueltas las sendas solicitudes de impulso procesal allegadas a través del institucional el 5, 24 y 28 de octubre hogaña por parte del apoderado judicial de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE**

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO  
JUEZA**

Firmado Por:  
Carolina Montoya Londoño  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc43d21105743e66215a66125c7246b3de2e628d628784f88cbcb8480ffba9eb**

Documento generado en 03/11/2022 03:39:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**